

LAS CLASES SOCIALES HISPANO-ROMANAS Y SUS RELACIONES DENTRO DE LA SOCIEDAD VISIGOTICA

Aurora M. González-Cobos Dávila

La entrada de los visigodos en la Península produce una serie de cambios profundos en las estructuras establecidas en Hispania por el Imperio Romano.

La pregunta elemental que suscita la presencia goda es su impacto en la sociedad hispanorromana. Sobre ello existen valiosos estudios que tendremos en cuenta a la hora de responder a los interrogantes planteados en este trabajo. Para muchos resulta curioso y chocante cómo y de qué manera pudo insertarse la minoría visigoda en la mayoría romanizada y mantenerse así durante dos siglos. Nuestra atención se fija, como el título lo indica, en las clases sociales de esta sociedad.

Se trata de conocer las modificaciones que imponen los visigodos con su presencia dominante y a partir de ellas determinar las relaciones entre las distintas clases que perduran en este período. Cuestión primordial es la exigencia goda de una parte considerable de las propiedades de los grandes terratenientes y quizás de otras menores. Esto implica el propósito de establecerse como clase dominante en el nuevo régimen. Interesa conocer de qué manera aplican los visigodos esta intención de predominio a otros campos de la sociedad.

La importancia adquirida por la Iglesia, tanto arriana como católica, exige investigar las relaciones de los eclesiásticos con los godos y si merecen el trato de clase social independiente. La base de la sociedad hispanorromana eran los esclavos. ¿Subsiste el mismo trato a los esclavos o provocan cambios en su estatuto? ¿Qué giro imprime la Iglesia dominante a esta relación?

Estos y otros interrogantes van acompañados por el hecho de los judíos. Poco a poco la comunidad hebrea va centrando las preocupaciones de gobernantes y de los mismos concilios. Su carácter de "ghetto", más que de clase social, no impide reconocer su fuerte influencia en la sociedad de la época.

Dada la amplitud del tema, centraremos este estudio en el tiempo aproximado que culmina en el año 589 aproximadamente. Las fuentes, siempre escasas para el reino visigodo, son las utilizadas habitualmente por todos los inves-

tigadores. La sociedad hispano-visigótica es un tema apasionante para el historiador. Las preguntas sobre su configuración se acumulan, constituyendo un reto para la investigación¹. La parquedad de las fuentes^{1 bis}, causantes en gran parte de la penuria de datos sobre los visigodos, es otro de los acicates que anima a emprender con mayor tesón la tarea y tratar de desentrañar los resortes ocultos de esta compleja sociedad instalada durante dos centurias en una singular diagonal dentro de la Península Ibérica².

La intención de este breve estudio se centra precisamente en esos interrogantes aún no resueltos, pese a los esfuerzos de buenos investigadores en ese área³. Enunciaremos sucintamente el propósito:

Los visigodos entran en la Hispania romana no como conquistadores, pero provocando serios cambios en los viejos habitantes del Imperio. ¿De qué manera afecta esta entrada de los godos a la sociedad constituida? Sabemos que los hispanorromanos no son barridos ni aniquilados por la victoria goda. Antiguos colaboradores del Emperador, los visigodos parecen no pretender provocar una ruptura total con los romanos^{3 bis}. Lógicamente tampoco desean verse sometidos a los conquistados que, aunque gozan de mayor cultura y experiencia organizativa, carecen de poder político-militar suficiente para gobernar el país.

¿Se destruyó la estructura clasista de la sociedad bajo-imperial? Es otra pregunta importante.

En líneas generales conocemos la respuesta negativa, pero nos interesa sobremanera descubrir cómo se insertan los visigodos en esa sociedad de clases, qué mutaciones sustanciales suscitan o incluso qué ruptura provocan en el sistema, y, por último, cómo se configuran las relaciones intersociales después del asentamiento definitivo de la monarquía en Toledo. Como resulta imposible en este breve espacio abordar toda la problemática apuntada y menos si nos referimos al vasto período que va desde la entrada de los visigodos hasta la llegada de los musulmanes, centraremos nuestro trabajo en la constitución de las clases sociales y en sus interrelaciones, con un apartado especial para el III Concilio de Toledo. Las fuentes utilizadas irán apareciendo en las notas, aunque reiteramos la dificultad añadida de su parcialidad⁴ y escasez.

1. El impacto de la invasión visigoda en la sociedad hispana

La sociedad con la que se encuentran los visigodos está dividida en clases^{4 bis}. El grado más bajo lo ocupan los esclavos y, después de ellos, los libertos. De ambos grupos unos pertenecen a los gremios artesanos y similares de la ciudad. Otros, bastante numerosos, están adscritos al campo como agrícolas. Un amplio círculo de la escala social lo comprenden los distintos empleados del municipio, agrupados la mayoría bajo el denominador común de curiales. Los terratenientes y los jefes locales constituyen la clase superior, siempre en grados diferentes según el tamaño de las posesiones y la categoría del mando. Todo ello despierta grandes curiosidades. Enumerarlas no equivale a pretender resolverlas, pero sirve para hacernos cargo del panorama completo de la situación.

Los visigodos vivieron originalmente en una estructura gentilicia⁵. No es inverosímil que durante su dilatado servicio al Imperio transformasen muchas

de estas estructuras, tal como les había sucedido a los mismos romanos a través de los siglos. De todas maneras también es posible que estas estructuras de orden gentilicio estuvieran todavía presentes en los pueblos godos, lo que explicaría su cohesión y consiguiente hegemonía militar⁶. Sería un tema de investigación interesante a contrastar con la epigrafía (escasísima) de la época: averiguar el impacto mutuo de ambas estructuras sociales. En todo caso es evidente que los visigodos asimilaron en amplia medida la estructura clasista de los hispanorromanos. Entraremos de manera inicial en ello.

Tenemos datos fehacientes acerca de los curiales de distintos grados, desde recaudadores de impuestos hasta artesanos. Todos ellos debieron bajar de categoría, ya que los gobernantes y los Concilios tuvieron que obligarles con castigos y amenazas a seguir en su puesto. La tendencia general, originada por el desorden de las invasiones, es la huída al campo. Se acrecienta la seguridad del agro y muchos —especialmente los terratenientes— se refugian en él para conservar y aumentar las riquezas. Ello se traduce en una demanda cada vez mayor de colonos, sean esclavos o libertos, cuya condición a veces se asemeja. La plebe, que también estaba presente en las ciudades fuera de la *urbs* (Roma), debió desaparecer con la instauración de los reinos bárbaros, verosímilmente integrándose en los grupos sociales inferiores⁷.

Los visigodos provocan diversos problemas y cambios en esta realidad social. Los godos desean participar de las riquezas de los conquistadores, por supuesto. Inicialmente lo consiguen, al menos parte de ellos, pasando a disfrutar del dominio de las tierras. Este hecho, simple en su presentación, se presta a variadas preguntas. ¿Tenían ellos suficiente conocimiento del campo como para poder dirigir por sí solos las explotaciones agrarias o hubieron de valerse necesariamente de la ayuda de los hispanorromanos? Si triunfa la segunda hipótesis, ¿qué categoría alcanzaron estos colaboradores directos de los godos terratenientes? No es difícil que fueran meros esclavos, de aquellos que les habían correspondido en los repartos, pero tampoco sería aventurado pensar que éstos ascendieran de condición social pasando a ser libertos.

Los reyes y jefes, en general los guerreros visigodos, máxime si persistía la estructura gentilicia original de talante más igualitario, tuvieron que resistirse a la inserción de los godos en los grados ínfimos del status social, es decir, entre los esclavos. No merecía la pena haber luchado tanto y haber venido tan lejos para acabar en tan baja condición. Por otro lado es seguro que algunos godos, con el transcurso de los decenios, pasaron a la categoría de esclavos, pues ese castigo era el prescrito por los Concilios para ciertos delitos sin distinción de raza (aunque sí de clase, como veremos). Cómo alcanza y con qué ritmo la esclavitud a la población goda es otro de los interrogantes que quedará pendiente. Aún introduce la invasión visigoda más elementos de cambio en la sociedad establecida del Bajo Imperio.

Los visigodos llegan a la Península convertidos al cristianismo, aun cuando fuera bajo la modalidad arriana. Ello conlleva una consecuencia social relevante: la incorporación a las élites sociales de una clase nueva, la eclesiástica. Los clérigos y en especial los obispos godos y romanos pasan enseguida a formar parte de la cúspide de ricos y nobles con todas las características propias de ese esta-

mento. Aunque eso era lamentable para las exigencias espirituales del cargo según atestiguan algunas quejas⁸, su influencia en la sociedad visigótica fue enorme. Es la única monarquía que confía su legislación laica, social y política, a los obispos⁹. La índole cristiana de la sociedad visigótica suscita un problema adyacente al entramado social: el trato a las minorías. Sobresale entre ellas la comunidad hebrea, que pasa de ser aceptada con cierta tolerancia en los inicios de la monarquía visigoda a sufrir la más dura de las represiones conocidas entonces¹⁰. Podríamos citar otras complicaciones traídas por los visigodos¹¹, pero las reseñadas son más que suficientes para entender el sentido de nuestra exposición.

2. Los terratenientes

La tradición de pactos no era desconocida en Roma¹². Al encontrarse con el hecho forzado de las invasiones, era lógico que el Imperio pensase en alguno de esos tratados paccionados para evitar a sus gentes los horrores de la derrota, la ruina de las posesiones e incluso la pérdida de la vida. Esto es lo que está subyacente en el sistema de particiones por el que los visigodos más destacados pasaron a la categoría de poseedores de la tierra. La medida del reparto fue de dos a uno en favor de los godos. El Código de Eurico en su fragmento 277¹³ lo atestigua, aunque su origen se remonta a Teodorico I¹⁴. Las *Leges Visigothorum* establecen la prohibición de modificar los lotes adquiridos¹⁵.

Hay que preguntar obviamente por los antiguos propietarios de las tierras fraccionadas, lo que nos proporciona una primera pista acerca de la parte conseguida por los visigodos y la que permaneció en manos de los romanos. Algunos historiadores insinúan que sólo se habrían repartido las tierras del fisco y las de los grandes terratenientes. No es así. Los campos fiscales pasaron a manos de los reyes que dispusieron de ellos para su provecho y para posteriores repartos, tales como los concedidos a los *fideles*. También sabemos que no pocos hispanorromanos conservaron grandes riquezas y un puesto privilegiado en la economía social. Hay que deducir, por tanto, que los pactos *hospitalitatis* se efectuaron sobre las fincas de propietarios determinados, pues de otra manera no habrían dado pie a pleitos tales como los reflejados en el citado texto de las *Leges Visigothorum*. Algunas tierras quedaron íntegras y no sabemos hasta qué punto alcanzó la obligación de compartir a los pequeños heredados¹⁶.

Un segundo problema es saber cuántos visigodos disfrutaron de esos terrenos que les correspondían por ley de hospitalidad. Para dilucidarlo, convendría conocer antes el número de visigodos que se asentaron en el reino de Toledo. Las cifras son de lo más dispares¹⁷, aunque hay que pensar en un número suficiente para mantener el ejército victorioso de los inicios y el poder posterior. En todo caso es claro que los visigodos son minoría respecto de los hispanorromanos. También es evidente que no todos reciben tantos bienes y tierras como para transformarse en clase superior. Verosímilmente gozaron de los favores supremos los jefes que acompañaban a los reyes, sus familiares directos y los que prestaron algún servicio especial a la monarquía. La característica que paulatinamente aglutinó a todo el estamento noble, tanto goda como romano, fue la posesión de tierras. Ya hemos indicado que el campo se había convertido en la

fuentes más prósperas de riqueza y que, por ello, todos los prominentes tendían al latifundismo.

La clase alta de los visigodos no se constituyó en clan cerrado, pues ya vemos que los hispanorromanos tienen acceso a ella y no escasean entre ellos gentes de fuerte poder económico¹⁸. Además la política seguida por reyes visigodos como Leovigildo y Recaredo tendía a la unificación en todos los sentidos y no solamente el religioso. Uno de los privilegios exclusivos de los godos quizás fueron los impuestos. Los terratenientes hispanorromanos tenían la obligación de pagar impuestos. La prohibición hecha a los godos sobre la enajenación del tercio romano puede tener su explicación en el deseo de proteger las recaudaciones fiscales. Con ello se nos da a entender a la vez que la tierra repartida a los godos estaba exenta de impuestos. No resultaría tan injusta esta ley, si se piensa que serían los visigodos quienes más normal y prestamente acudirían en ayuda del rey con sus servicios militares. De suyo todo noble tenía obligación de asistir con su tropa a las contiendas del reino, pero indudablemente el peso de la hegemonía goda debía gravar sobre ellos mismos.

La clase superior disfrutaba de otros privilegios. El más notorio era el trato de que gozaban ante los jueces, lo que se convierte en signo de cómo el factor económico queda establecido como fundamento de la estructura social de los visigodos. El Código de Eurico formulaba una distinción radical entre las *maioris loci personae* y las *inferiores personae*, distinción que fue fijada por las *Leges Visigothorum*¹⁹. Por ella el potentado es multado a una pena pecuniaria en un delito, mientras el pobre es sometido a castigo corporal. Esta diferencia se hacía gravosísima, incluso para los visigodos, cuando la culpa era grave. El ladrón estaba obligado a devolver nueve veces el valor de lo robado. Pero si no podía pagar y era libre, se convertía en esclavo²⁰. En caso de homicidio, sucedía otro tanto. Las penas eran leves para quien podía pagar, pero significaban la esclavitud para el pobre²¹. Estas discriminaciones legales tenían su versión más cotidiana en el trato dado por los *honestiores* a los *humiles* y esclavos. Los Concilios tienen que pedir una y otra vez que no se cometan crueldades con los siervos y que se escuchen sus justas demandas²². Estas peticiones se dirigirán a los mismos obispos, como enseguida veremos, pero la tónica general es la falta de piedad y de compasión hacia los menesterosos. La sociedad visigoda ampara este clasismo, pues dicta leyes para devolver la esclavitud a algunos ya libertos. Esto provocará después la huida general y el resentimiento contra los dominadores que tendrá sus repercusiones en el apoyo a los enemigos de la corona o, al menos, en la pasividad ante ellos.

3. Los obispos

Los obispos, por su poder y por sus posesiones, fueron equiparados²³ a los terratenientes y a la clase noble de la sociedad. Destacan los privilegios sociales y las garantías procesales de que disfrutaban. En éstas últimas se revela el trato frecuente de los obispos con las altas esferas. Un Concilio establecería como castigo para la seducción de viudas, hijas y sobrinas de *magnates* la destitución, el exilio y la excomuniación²⁴. Respecto de los obispos que infringieran esas leyes

contra los *inferiores* apenas comenta nada, lo que probablemente indica la levedad de las penas²⁵ o la carencia de roce con esas clases. Esta situación tan destacada de los jerarcas eclesiásticos en la sociedad visigoda no advino de repente. La ascensión a la cúspide social comenzó lentamente y tuvo bastante que ver con la etnia de origen de los obispos y con las responsabilidades que el rey confió a los Concilios.

Hemos hecho notar que los visigodos entran en Hispania convertidos a la fe arriana. El primer conflicto que surge y sobre el que se ha escrito mucho²⁶ es la relación de los obispos arrianos con los obispos católicos. Este problema concluye con la abjuración del arrianismo en el III Concilio de Toledo por parte del rey, los nobles y los obispos de la secta²⁷. A partir de este momento se inicia en el reino visigodo una situación paradójica. El rey godo se encuentra con que los Concilios encargados de la legislación del reino²⁸, constan en su mayoría de obispos hispanorromanos, aun contando con que eran muchos los que no asistían. Lógicamente la tendencia varió. Desde el IV Concilio de Toledo comienza a aumentar la representación de obispos godos, pasando de una cuarta parte en 633 a una tercera parte en el V Concilio, año 636, hasta llegar a más de un 40% en el último cuarto del siglo séptimo. Sin embargo, el contraste seguía vigente: el órgano supremo de la monarquía goda estaba en manos de los jerarcas hispanorromanos, es decir, de su mayoría.

Mirando las cosas desde otra perspectiva este esquema representativo favorecía a los visigodos. La población goda estaba instalada predominantemente —si hacemos caso a los restos arqueológicos de las necrópolis visigóticas— en el triángulo formado entre Palencia, Toledo y Calatayud²⁹. Ahora bien, muchas de las sedes episcopales lejanas a estos lugares, como las lusitanas, tenían un altísimo porcentaje de obispos godos (hasta un 43%)³⁰. No es impropio deducir que la política de los reyes y de la población goda era la ocupación de obispados, aunque es verdad también que sólo unos pocos³¹ accedieron al cargo metropolitano. Pero evidentemente las posibilidades para un godo de ser obispo eran mucho mayores. Y no hay que descartar el móvil material del cargo, o sea, las riquezas y el poder, tal como antes señalamos. Los obispos tenían mucho roce con los nobles y terratenientes. Eran además los encargados de supervisar a los recaudadores de impuestos³². También debía reprimir a quienes oprimieran a los pobres, fueran jueces o nobles. Ya San Isidoro comenta que muchos obispos no se atrevían a reprender ni castigar a los poderosos, ya sea porque temían perder su amistad o porque ellos mismos estaban mezclados en asuntos turbios³³.

Comprobamos, por consiguiente, que la tendencia de los obispos —en general y sin olvidar las excepciones ejemplares³⁴— es la propia de la clase superior en la sociedad visigoda. Es singular que en Hispania existiera desde el Bajo Imperio una tradición en favor de ello: mientras la regla común católica era la repartición de los ingresos religiosos en cuatro partes, una para el obispo, otra para el clero local, otra para las reparaciones de la iglesia y una última para los pobres, en la Península se suprimía la cuarta —que quedaban a expensas de la caridad voluntaria— y se repartía todo ello en las tres partes restantes³⁵. Ni aun así quedan satisfechos los obispos. Muchos dedican gran parte de los ingresos a

sus propios fines. Se comprende así por qué muchas iglesias están en ruinas y las parroquias se empobrecen. El contraste entre la pobreza local eclesiástica y la riqueza personal de los obispos será cada vez más notorio. Los Concilios dictan leyes una y otra vez para preservar la dotación de las diócesis. Curiosamente la bondad de algunos obispos, como Ricimiro que repartió en su testamento a los pobres todas las rentas de la iglesia y que liberó a sus esclavos, fue corregida por los dictámenes de leyes posteriores³⁶.

Resulta chocante para nuestra mentalidad que los obispos de aquella época asegurasen con decretos la permanencia de algunos individuos en el estrato más bajo de la sociedad, o sea, en la esclavitud. Pero no es tan extraño si pensamos que para la formación de una parroquia de derecho se exigía como condición indispensable la posesión de ciertas tierras y la pertenencia a ellas de al menos diez esclavos³⁷. El trato que se reserva a ellos es naturalmente discriminatorio, aunque, a decir verdad, casi siempre suele ser menos cruel que el de los *magnates* laicos y por ello muchos siervos desean permanecer para siempre como *servi ecclesiae*³⁸. Esta condición prominente de los eclesiásticos se extiende de alguna manera a los monasterios. Quizás los monasterios padecieron muchas calamidades en sus inicios y en ciertos aspectos unieron su suerte a la de los pobres de la tierra; por este motivo su incorporación al estamento supremo de la sociedad visigótica es más retrasado. Por diferentes presiones socioeclesiásticas los abades toman sobre sí algunas responsabilidades civiles, simultáneamente los monasterios se enriquecen con cuantiosas donaciones y acogen en su seno a familias enteras de siervos que cuidarán sus explotaciones agrícolas. Será el inicio de su ascensión social³⁹.

4. Esclavos y libertos

Bajo la denominación de siervos se unificó en la sociedad visigoda a los esclavos y colonos⁴⁰. Al margen distinciones concretas se ha discutido bastante⁴¹ si los esclavos mejoraron o empeoraron su situación durante la época visigótica. Resalta la dura condición de su existencia en sus obligaciones militares, en la privación de derechos tales como su participación en los juicios en calidad de testigos, en la perpetua adscripción a la gleba y la amenaza permanente de ser vendidos como esclavos⁴².

Dado el carácter de la sociedad en aquel momento, es normal comprobar que el mayor número de siervos estaba dedicado a las tareas del campo. Precisamente la asimilación de los antiguos colonos a idénticas tareas rústicas debió sellar paulatinamente su proximidad a la clase más baja del status social. Esta tendencia, unida a las trabas impuestas a los libertos, determinará la progresiva uniformización del estrato ínfimo de la escala social para concluir en un sometimiento absoluto al señor de la tierra. Contrasta la cuantiosa riqueza que éste va acumulando con la miseria de un gran número de siervos. Este contraste es más vivo entre los godos, pues los que lograron enriquecerse llegaron a ser muy ricos, pero teniendo bajo sí un sinfín de siervos de toda especie⁴³. Esta división tan radical de toda la sociedad en dos clases tan dispares y tan antagónicas sería el caldo de cultivo para el advenimiento del feudalismo en España.

El trato reservado a los esclavos era terrible. Ya hemos comentado las diferencias descaradas consagradas por los legisladores. Además los castigos impuestos eran tan severos que podían conducir a la privación de la vida, la amputación de miembros o multas tan cuantiosas que, imposibles de resarcir, se transformaban de nuevo en penas corporales.

La misma Iglesia, que exigía la posesión de esclavos para poder tener un sacerdote propio en una localidad⁴⁴, se preocupó de mitigar levemente las penalidades de los esclavos, prohibiendo a los obispos que derramaran sangre y que arrancaran a sus siervos miembros alguno⁴⁵. Resulta curiosa la existencia de esclavos entre el clero que podían acceder incluso al sacerdocio, aunque el IV Concilio de Toledo ordenó su manumisión previa⁴⁶. Por el contrario, algunas leyes castigaban con el azotamiento a los clérigos que incurrieran en un delito y a las mujeres que cohabitaban con ellos se les condenaba a ser vendidas como esclavas. Si de la relación entre ambos hubiera prole, ésta se convertiría para siempre en esclava de la Iglesia en la que el padre ejercía su ministerio⁴⁷. En buena parte el clero llano compartía la condición servil. Ello provocó la huída tanto de sacerdotes a otras diócesis como la escapada de esclavos a regiones donde no fueran conocidos. Esta práctica debió ser un problema y una complicación adyacente para los libertos, pues muchos de ellos tuvieron que soportar la sospecha de haber desertado de su señor y de su propiedad.

La manumisión de un liberto de su condición esclava seguía los esquemas romanos, confiándola a un acta escrita, a unos testigos competentes o a disposiciones legales concretas. Aunque la liberación podía ser completa, para la cual se acompañaba de una donación pecuniaria o de ciertos bienes⁴⁸, comúnmente ésta iba acompañada de la obligación de seguir trabajando para el antiguo señor, obligación que podía pasar a los herederos del liberto. La Iglesia oficial, percibiendo que la bondad de algunos obispos tendía a extender la práctica de la manumisión y a la consiguiente pauperización de las propiedades diocesanas, se cuidó muy mucho de poner topes a esa costumbre, exigiendo al dadivoso prelado la compensación con otros dos esclavos del mismo valor. Una vez fallecido el obispo que había otorgado la emancipación, los libertos debían presentarse al electo. Esto sería aprovechado por algunos para reducir de nuevo a la esclavitud a los ya liberados. De todas maneras era práctica habitual exigir al liberto seguir al servicio de la iglesia de la que había sido siervo⁴⁹.

Los libertos no gozaban de todos los derechos de los demás ciudadanos. No podían casarse con personas libres⁵⁰, tampoco podían testimoniar en los juicios y, si cometían algún delito, la pena era tan grave para ellos que solía conducirles de nuevo a la esclavitud⁵¹. Hemos visto cómo los más indigentes se veían a veces constreñidos también a venderse ellos mismos con sus hijos para pagar por una falta.

Esta rigidez legal para los *inferiores* y los siervos no tenía sólo índole social. La esclavización de los más desfavorecidos suponía de forma directa e inmediata el enriquecimiento de los pudientes, para quiénes trabajarían desde ese instante de forma gratuita.

Puesto que la necesidad obligó a muchos empobrecidos a someterse a esclavitud y dado que las leyes visigóticas impusieron el mismo proceso para las

minorías religiosas, es decir, los judíos, el proceso general de la sociedad visigótica será bipolar. Enseguida veremos su conclusión y sus consecuencias.

5. Los sectores medios de la sociedad

Hemos mostrado cómo la sociedad visigoda camina lentamente hacia la estratificación biclasista, donde frente a los grandes señores sólo existe una masa numerosa de gentes empobrecidas y sometidas a servidumbre. Serán los preludios de la estructura social de la Hispania medieval que surge de la llamada Reconquista. Contando con esta observación, en el esquema de la sociedad visigótica falta por enumerar el bloque de las clases intermedias. Prescindiendo de los miembros de las clases pudientes que pudieron arruinarse con el paso de los años y de los *curiales* cuya pauperización progresiva hemos resaltado, el porcentaje más elevado de esta población lo constituyen los *ingenui*. También entre éstos se constatan diferencias que van disminuyendo conforme aumenta la voracidad del fisco y de los terratenientes.

Los *ingenui* económicamente independientes eran en su mayoría gentes dedicadas al comercio, a la artesanía y a oficios paralelos⁵². Junto a ellos subsistían los pequeños propietarios agrícolas, provenientes de los repartos de tierra de la primera época si serán visigodos o descendientes de los antiguos propietarios hispanorromanos⁵³. Pese a su escaso poder e influencia sociopolítica, el Estado busca protegerles⁵⁴ quizá para contrarrestar el creciente peso de los *magnates* en los asuntos del reino. Los miembros de este grupo protegidos por un señor y por lo mismo económicamente dependientes son llamados *bucellarii* que tenían la posibilidad de cambiar de patrono, aunque restituyendo parte de lo conseguido⁵⁵. De su seno salían los hombres armados, *saiones*, que recibían una paga regular y en ocasiones el establecimiento en una tierra y el disfrute de sus rentas⁵⁶. Este sistema social pretende naturalmente servir a los intereses de los visigodos, sobre todo de los más influyentes. No parece aventurado deducir, por el curso de los acontecimientos en la mitad del siglo séptimo, que los hispanorromanos fueron privados en ese instante de su poder social y político. Sea cual fuera el motivo⁵⁷, ello tuvo que dañar sus aspiraciones económicas y favorecer las de los godos.

Tema aparte de esta interpretación de la sociedad hispanovisigoda son los judíos y los habitantes del norte. Los judíos tenían una presencia manifiesta y constante en la Península desde el período bajoimperial. Por todos los documentos conocidos, su actividad predominante era el comercio. En este sector debieron destacar tanto como para establecerse en la capital del reino. Los judíos se benefician de la política inicial de tolerancia religiosa hacia los distintos credos. Pero una vez lograda la unidad confesional, el trabajo de los judíos sufre poco a poco medidas restrictivas cada vez más severas. Se prohíbe el trato con ellos⁵⁸, se les pena con multas desmesuradas⁵⁹ y se les niega terminantemente poseer esclavos cristianos⁶⁰. Los legisladores endurecerán cada vez más estas disposiciones hasta ordenar finalmente la esclavitud para los judíos no conversos⁶¹. Dado el rigor continuado de las leyes y las medidas dispuestas contra quienes les ayudaban, hay que concluir que los judíos no eran mal aceptados

por el resto de la población, clérigos y sacerdotes incluidos. Inquieren los historiadores por las causas de esta política antisemita. La tesis oficialista era que atentaban contra la monarquía y la unidad religiosa, pero los investigadores son proclives a detectar motivos sociales y económicos, más que raciales o religiosos, ya que su éxito pudo despertar envidias crecientes entre los ambiciosos y los notables del reino⁶². El cambio de actitud general de la sociedad visigoda respecto de los judíos ha quedado signado en todo caso por las diferencias entre dos Concilios. Mientras en el IV Concilio de Toledo se protesta contra quienes fuerzan a los hebreos a abrazar la fe católica, en el duodécimo se les conmina a todos a bautizarse bajo las más terribles penas⁶³.

Caso distinto es el de las poblaciones del Norte. Teóricamente los cántabros y vascones pertenecen al reino visigodo. Prácticamente los reyes tienen que enviar constantemente contingentes armados contra ellos, llegando a construir fortalezas en la frontera para sostener su empuje⁶⁴. Estas medidas van seguidas de repartos de tierras para los que allí viven, según la tradición de los *limitanaei*⁶⁵. Dada la poca influencia de los visigodos en estas zonas y el espíritu de independencia de sus gentes, es lógico comprobar que estos pueblos conservan sus antiguas organizaciones sociales, mucho más igualitarias y con menos diferencias económicas. Contrastan con ellas las áreas limítrofes donde florecen los latifundios y las suntuosas villas de estilo romano⁶⁶.

Pero la mayor parte de la población del Norte, más libre y con desigualdades leves, no podía tener demasiado interés en defender una estructura como la visigoda de índole clasista. Hasta es probable que algunos individuos huyeran⁶⁷ allí desde el reino godo para disfrutar de mayor equidad y libertad. Esta estructura económica-social explicaría el tesón por defender su independencia, primero contra los romanos, luego contra los visigodos y finalmente contra los árabes. Las causas de la Reconquista tendrían un origen más lejano y profundo del que a primera vista pudiera parecer⁶⁸.

6. El III Concilio de Toledo y la sociedad visigótica

Hemos expuesto la situación de la sociedad visigoda, las relaciones entre sus clases, los móviles que empujaban a unos y otros, así como las causas económicas que transformaron lentamente la faz del reino. En este último párrafo deseamos ceñirnos al III Concilio de Toledo y a sus textos para mostrar cómo se cumple en su letra todo lo dicho hasta ahora. Sorprende a la mentalidad actual la actitud del rey Recaredo ante los obispos y no hay que excluir razones heterogéneas a las puramente religiosas.

El converso Recaredo parece ir buscando una relación contractual. Rodeado de sus gentes (*omnis gens Gothorum; Suevorum gentis infinita multitudo*), el monarca las "ofrece" a Dios (*aeterno Deo offero*) por medio (*per vostras manus*) de los obispos católicos y los recién catolizados en favor de *la unidad*⁶⁹. A la vez anuncia que va a restaurar la disciplina eclesiástica y canónica, con cuya ayuda podrán celebrarse los Concilios y restablecerse las antiguas instituciones⁷⁰. Estamos ante una oferta del rey y una exigencia, ambas ventajosas para los obispos —a cambio de acatar la autoridad regia visigoda—, pues en virtud de

ellas pasarán a convertirse en los nuevos legisladores del reino⁷¹. Este acuerdo mutuo se hace aún más significativo, si repasamos la lista de los preladados firmantes y comprobamos que son minoría los de origen godo. Las disposiciones legales emanadas de este Concilio revelan también la estructura social vigente en aquel momento.

En la cúspide de la jerarquía social aparecen los pudientes. Los obispos comparten con ellos algunas prerrogativas. La más relevante es sin duda el derecho y la obligación de revisar a los jueces y a los agentes fiscales, a fin de que no sometan a cargas desmesuradas a los particulares o a los empleados públicos⁷². Las leyes buscan no perjudicar a los diócesis ni a los mismos preladados⁷³, aunque tampoco impiden en este momento la beneficencia hacia los pobres, los peregrinos, los monjes, los clérigos y las iglesias particulares⁷⁴. No obstante, la tónica general no era la postura de magnificencia y generosidad hacia los demás por parte de los obispos. La queja de muchos (*multorum querella*) contra ellos está provocada por la crueldad que ejercen contra las parroquias y los impuestos con que cargan a diáconos y presbíteros. Con este comportamiento se asemejan más a recaudadores del fisco (*exactores*) que a pontífices de la Iglesia⁷⁵.

Contrasta con ello la dura condición de los clérigos. Tanto a los antiguos sacerdotes arrianos como a los católicos de siempre se les prohíbe la convivencia con mujeres, aunque hubiesen sido las suyas. La pena es severa: las mujeres que mantengan trato con los sacerdotes serán vendidas por los obispos y el precio de la venta se entregará a los pobres⁷⁶. Algunos clérigos, igual que si fueran siervos, pueden llegar a ser empleados por los recaudadores y los jueces en trabajos fatigosos (*in diversis angariis fatigari*)⁷⁷; otros, en cambio, (*clericos ex familia fisci*) acaso son objeto de ambición, pues se les requiere para apartarlos de la iglesia a la que pertenecen⁷⁸.

Las clases inferiores están también presentes en el Concilio. Ya hemos notado la existencia de personas necesitadas de las que se ocupa la Iglesia⁷⁹. No faltan alusiones a los esclavos y libertos, a la discriminación judicial de las personas y a casos extremos de miseria. A lo último debe referirse el Concilio cuando condena la práctica de asesinar a los propios hijos. Aunque los obispos ven en ello una consecuencia del desaforado deseo carnal (*fornicatione avidi*), lo más probable es que esta costumbre fuese provocada por la pobreza y el hombre que imposibilitaba el mantenimiento de una familia numerosa (*si taedium est filios numerosius augere*)⁸⁰.

El trato preferencial hacia los grandes propietarios se pone de manifiesto en la parte final del decreto regio. Las personas que desobedezcan al Concilio incurren de manera diversa en las penas: si es un clérigo, será excomulgado; si es laico y honorable (*honestioris loci persona*), perderá la mitad de los bienes; si es de baja extracción (*inferioris loci persona*), será privado de todos sus bienes y desterrado⁸¹.

A los libertos se les respeta su libertad, pero se les ordena permanecer ellos y sus hijos bajo el patrocinio de la Iglesia. Esta ley rige también para aquellos libertos que han sido encomendados a la tutela eclesial⁸².

Comienzan las restricciones para los judíos, pero de una manera más mitigada que en el siglo siguiente. Se les prohíbe tener esposas o concubinas cristia-

nas, ejercer cargos públicos en los que puedan imponer penas a cristianos y compara esclavos cristianos para uso propio. Si alguno de éstos hubiera abrazado el judaísmo, quedará libre y volverá a la fe católica⁸³. Parece, por consiguiente, que los judíos gozan de amplia libertad para el comercio, incluso cuando se trata de esclavos, que se tolera la convivencia estrecha con ellos, pues puede haber descendencia —obligada al bautismo— y que logran acceder a cargos públicos, especialmente si no contienen responsabilidades penales para los no judíos. De todas maneras y como contraste, la actitud hacia los simples paganos es más condescendiente. No se les margina previamente con cortapisas sociales y sólo se les amenaza vagamente con la excomunión y la posibilidad de recibir un castigo que, por supuesto, no ha de ser el de la muerte⁸⁴. Los obispos, jueces y señores de la tierra debieron consentir bastante las prácticas de este género, cuyo reflejo denuncia el Concilio en los cantos y danzas paganas organizados con la excusa de las fiestas de los santos⁸⁵.

Conclusión

Nos hemos esforzado en todo nuestro estudio por demostrar algunos hitos esenciales de la sociedad visigoda que podríamos resumir así:

1. Al llegar los visigodos a la Hispania romana, entran en contacto dos estructuras socioeconómicas de distinta índole, una caracterizada por su estilo igualitario de orden gentilicio y la otra marcada por la profunda escisión de clases.
2. El impacto inmediato de este choque cultural y social tendrá repercusiones económicas manifiestas. Los hispanorromanos se ven constreñidos a repartir sus posesiones con los advenedizos. Los visigodos reciben la parte del conquistador, tendiendo después —desde su situación privilegiada— al enriquecimiento progresivo.
Como resultado lógico aparece una estructuración social, que sin ser idéntica a la del Bajo Imperio, irá ahondando la diferencia social.
3. El papel de la legislación oficial ayuda este proceso.
Se favorece la uniformación de los dos bloques sociales, apoyándose en la intención expresa —si de buena o mala fe, es difícil dilucidarlo— de afianzar la unidad nacional.
Tanto los reyes como los legisladores, jueces, militares, grandes comerciantes y terratenientes colaboran en el aplastamiento de los díscolos, los independentistas y los miembros de las minorías étnicas.
Este tipo de sociedad se consolida aparentemente, pero a costa de una base más débil para la monarquía visigoda.
4. Un elemento bastante novedoso en el complejo de relaciones romano-visigodas es la incorporación de los eclesiásticos a la vida social.
Desde una óptica general los clérigos integran en el conjunto total de la sociedad. Realmente los dignatarios se insertan de lleno en la clase alta, ya sea a causa de las prerrogativas procesales, sus responsabilidades legislativas o sus propiedades personales. Aunque no todos, los pertene-

cientes al clero llano quedan asimilados a los pequeños propietarios en el mejor de los casos o, lo que evidentemente es peor, a la triste suerte de los menesterosos, los desposeídos y los esclavos.

5. Como hemos indicado, este ritmo de estratificación dual conducirá a la postre al desenraizamiento de las clases bajas en relación con la identidad godocatólica del Estado. Ello fomentará y será el mejor germen de dos reacciones igualmente perniciosas: el servilismo más descarado hacia el señor y la disposición permanente a dejarse seducir por las ofertas de un nuevo amo.

La monarquía visigoda que comenzó firmemente asentada sobre la fidelidad inquebrantable de sus súbditos terminará su periplo tambaleándose sobre una masa ingente de siervos carentes o privados de motivos para la gratitud.

NOTAS

- (1) "Existen extensas lagunas en la historia española del siglo VI". Con esta afirmación inicia el autor una serie de interrogantes muy sugerentes sobre los godos. Cfr. THOMPSON, E.A., *Los godos en España*, Madrid, 1971, pp. 353 s.
- (1 bis) Luis García Moreno describe con bastante detalle el estado actual de las fuentes sobre la Historia Hispano-visigoda. Cf. *Historia de España visigoda*, Madrid 1988, pp. 11-18.
- (2) La diagonal a que nos referimos y que constituyó el corazón del reino visigodo, iba desde Lusitania en el sur, pasando por Toledo, subiendo a la Tarraconense para terminar en la Narbonense.
- (3) Los historiadores más competentes de la actualidad se han esforzado en extender el conocimiento de los visigodos en España un poco más allá del estrecho marco de las fuentes literarias representadas por los Códigos, los Concilios y los escasos escritos de autores de la época.
- (3 bis) La unidad del reino visigodo se consigue a través de la promulgación de leyes, las acciones militares contra territorios aún no ocupados o contra focos independentistas y, por último con la unificación religiosa.
- (4) Thompson formula duras críticas, quizás exageradas, contra San Isidoro por considerarlo totalmente arbitrario en sus narraciones históricas. Cfr. *Los godos en España*, p. 19, 181, etc.
- (4 bis) Son posibles otras descripciones de los estamentos socioeconómicos. Por ejemplo: La clasificación de grupos sociales urbanos en GARCIA MORENO, L., Op. Cit. 266-290.
- (5) Hemos investigado detenidamente las estructuras gentilicias en GONZALEZ-COBOS DAVILA, A. M., *Los Vacceos. Estudio sobre los pobladores del valle medio del Duero durante la penetración romana*, Salamanca 1989.
- (6) Por el contrario, al final de la dominación visigoda no quedan en el ejército más que nobles y siervos. Eso explicaría su decadencia y la rapidez de la conquista musulmana.
- (7) El significado de *plebs* varía según las circunstancias y las áreas geográficas. Cfr. DIAZ MARTINEZ, P. DE LA C., "Los distintos 'grupos sociales' del Noroeste hispano y la invasión de los suevos", *Studia Historica*, 1 (1983) p. 77. Aquí mismo comenta y discrepa de R. TEJA ("Sobre la actitud de la población urbano en Occidente ante las invasiones bárbaras", *HA*, VI (1976), 9 ss.), para quien todas las ciudades del Imperio se habían convertido en la etapa bajo-imperial en reproducciones de Roma con una plebe ciudadana "interesada en la continuidad de las estructuras del Imperio". *Ibid.*, p. 82.

- (8) Cfr. IV CONCILIO DE TOLEDO, canon XIX. VIVES, J., *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Barcelona-Madrid, 1963, p. 198-200. Algo parecido se dice en el canon V del XI Concilio. *Ibid.*, p. 358.
- (9) Las responsabilidades son muy variadas, desde salvaguardar la unidad de la fe católica, la disciplina eclesiástica, las posesiones diocesanas, hasta castigar diversos delitos, proteger la estabilidad del rey o imponer la esclavitud a determinadas personas (judíos y libertos, por ejemplo).
- (10) Sobre todo al final de la época visigótica, como veremos.
- (11) Junto a los problemas suscitados por una lengua distinta, la sociedad hispano-visigoda tuvo que enfrentarse a una doble división de juzgados, de zonas eclesiásticas, de propiedades, de distribución de los nuevos pobladores, etc.
- (12) A. GARCIA GALLO, "Notas sobre el reparto de tierras entre visigodos y romanos", *Hispania*, IV (1941), pp. 40 s., hace un estudio profundo del tema aplicado a los visigodos.
- (13) Cfr. D'ORS, A., *Estudios visigóticos II. El Código de Eurico*, Roma-Madrid, 1960, pp. 200-202.
- (14) B. Saitta discute tres posibilidades: 1) la división se habría efectuado con Valia o inmediatamente después con Teodorico; 2) las tierras habría permanecido sin repartirse durante un breve período después del pacto romano-visigodo; 3) el término *post quem* para la división sería el año 475 o la llegada al trono de Eurico. Cf. SAITTA, B., *Aspetti sociali ed economici del regni romano-barbarici. I. I visigotici*, Catania, 1974, pp. 40-41, nº.10.
- (15) *Leges Visigothorum*, X, 1, 8 (Ed. Zeumer, M.G.H., Hannover-Leipzig, 1902). En adelante citamos L.V.
- (16) GARCIA GALLO, A., "Notas sobre el reparto...", pp. 46 ss.
- (17) Cf. SOLANA SAINZ, J.M., *Los germanos en el valle del Duero, en Romanización y germanización de la meseta norte* (la primera parte es de J. MANGAS), Valladolid, 1985, p. 118.
- (18) De tal manera que hay que poner topes al interés que puedan exigir en sus préstamos. Cfr. *Codex Theodosianus* (ed. Momsen y Meyer), II, 33, 3,4.
- (19) L.V., II, 4, 14; VII, 5, 1; VIII, 3, 6. La distinción proviene de Eurico. Los Concilios, como veremos, también la utilizan.
- (20) L.V., VIII, 2, 14. Algunos visigodos llegaron a ser tan pobres que hubieron de vender a sus propios hijos. Eurico y luego Leovigildo prohibieron esta práctica. Cfr. *Código de Eurico*, 299, L.V., V, 412.
- (21) L.V., VIII, 3, 3.
- (22) Lo veremos en el III Concilio de Toledo.
- (23) Cfr. DIAZ MARTINEZ, P. de C., "Los distintos grupos sociales...", p. 79.
- (24) "... si quis episcoporum magnatis cuiusquam uxorem, filiam, neptem seu quolibet illi gradu altero pertinentem quaquumque fraude vel subtilitate adulterina pollutione foedaverit, et honoris proprii gradum amittat...". XI CONCILIO DE TOLEDO, canon V. Cfr. VIVES, J., *Concilios visigóticos...*, p. 360. Las penas se hacen gravísimas ("aut talionem recipere aut traditionem de eis fieri vel proscritionem oporteat") cuando se trata de homicidios hacia miembros de la misma clase. *Ibid.* p. 360.
- (25) De estos delitos se habla en general (*de generali*) estableciendo una distinción radical entre los que tienen posesiones y los que carecen de ellas. Las penas son en todo caso más bien leves y en ningún caso de esclavitud: "nulla eos incurvatione status sui servituti hominum debere addici". *Ibid.*, p. 359.
- (26) Caso paradigmático es el de la importante sede episcopal de Mérida. Cfr. ORLANDIS, J., *La Iglesia en la España visigótica y medieval*, Pamplona, 1976, p. 54 s.; GARCIA IGLESIAS, L., *Aspectos económico-sociales de la Mérida visigótica*, Badajoz, 1974, pp. 20 ss.

- (27) Además del rey y los obispos arrianos, firman algunos varones ilustres y "omnes seniores Gothorum". III CONCILIO DE TOLEDO, VIVES, J., *Concilios visigóticos...*, p. 123.
- (28) El rey dicta en buena manera la orientación de los Concilios a través del *Tomus regio*. Cfr. GONZALEZ, T., *La Iglesia desde la conversión de Recaredo hasta la invasión árabe*, en *Historia de la Iglesia en España* (dir. por R. GARCIA-VILLOSLADA, Madrid, 1979), pp. 545-546. Más que un simple fin religioso, puede verse en ello una necesidad de la monarquía, ya fuera a causa de la mayor cultura de los obispos o con intenciones políticas. *Ibid.*, pp. 560-563.
- (29) Cfr. los comentarios del autor a los estudios de W. REINHART: ORLANDIS, J., *La Iglesia en la España visigótica y medieval*, pp. 110-118.
- (30) *Ibid.*, p. 118 s. Cfr. también HILLGARTH, J.N., "Popular Religion in Visigothic Spain". en EDWARD JAMES (ed.), *Visigothic Spain: New Approaches*, Oxford, 1980, p. 45.
- (31) Entre otros Ildefonso entre 657 y 667 (THOMPSON, E.A., *Los godos en España*, p. 330), que ocupó la sede de Toledo.
- (32) Así aparece desde el Concilio III de Toledo.
- (33) S. ISIDORO, *Sententiae*, III, 45, 2.
- (34) En el caso de Ricimiro, que citaremos enseguida.
- (35) Estas disposiciones no son invariables y se reforman según los Concilios. Cfr. FERNANDEZ ALONSO, J., *La cura pastoral en la España romano-visigoda*, Roma, 1955, pp. 181-186.
- (36) CONCILIO X DE TOLEDO. VIVES, J., *Concilios visigóticos...*, pp. 322-324.
- (37) CONCILIO XVI DE TOLEDO. *Ibid.*, p. 502.
- (38) Esta explicaría por qué muchos son encomendados a la tutela eclesiástica.
- (39) Para todo este tema es imprescindible confrontar la obra de DIAZ MARTINEZ, P. de C., *Formas económicas y sociales en el monacato visigodo*, Salamanca, 1987.
- (40) Cfr. SAITTA, B., *Aspetti sociali...*, p. 65.
- (41) *Ibidem*, nº. 95.
- (42) Cfr. MARTIN, J. L., *Evolución económica de la Península ibérica*, Barcelona, 1976, pp. 27 ss. Este hará que, a la llegada de Ervigio al trono en el 680 y coincidiendo con una gran hambre en España, surjan por doquier revueltas, más frecuentes aún con el rey siguiente. Cf. SOUSA SOARES, T. de, "Essai sur les causes économiques de la ruine de la Monarchie Wisigothique d'Espagne", *Revista Portuguesa de História*, VI, (1955) p. 454.
- (43) THOMPSON, E. A., *Los godos en España*, pp. 291 ss.
- (44) Ya se ha indicado antes. *Mancipia* podría también entenderse como familias o casas. Cf. DU CANGE, *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, París, 1840 (*Mancipium*).
- (45) CONCILIO XI DE TOLEDO, canon VI. VIVES, J., *Concilios visigóticos...*, p. 360. Las costumbres eran muy duras. El Concilio de Braga manda moderar los castigos a los súbditos honorables, "*non enim est dignum ut passim unusquisque praelatus honorabilia membra sua, prout voluerit et quum placuerit, verberibus subiacciant et doloribus*"... *Ibid.*, p. 377
- (46) IV CONCILIO DE TOLEDO, canon 74. *Ibid.*, p. 216. CONCILIO IX DE TOLEDO, canon 11, *Ibid.*, p. 303.
- (47) IX CONCILIO DE TOLEDO, canon 10, *Ibid.*, p. 303.
- (48) Cf. CLAUDE. D., "Freedmen in the Visigothic Kingdom", en *Visigothic Spain*, pp. 161 ss.
- (49) Lo veremos en el III Concilio de Toledo y se repite muchas veces.
- (50) Y si lo hacen, los hijos de tal unión serán esclavos de la Iglesia. IX CONCILIO DE TOLEDO, canon 13, p. 304. Resalta el clasismo de esta ley: "*Igitur sicut legum reverenda sancio censuit, ita nobilitas servari totius generis debet, ut in nulle alieno commistio maculet quod per totum generositas propria decoravit: unde cunctis ecclesiarum libertis tam viris quam foeminis eorumque propagini in-*

- terdicitur iudicio generali, ne deinceps causa conubii aut Romanis ingenuis copulentur aut Gotis”, Ibidem.*
- (51) Hasta la soberbia del liberto era castigada con la esclavitud. II CONCILIO DE SEVILLA, canon 8, *Ibid.*, 168-169.
- (52) Cf. SOLANA SAINZ, J. M., *Los germanos en el valle del Duero*, p. 121.
- (53) *Ibidem.*
- (54) L.V., V, 7, 8.
- (55) L.V., V, 3, 1.
- (56) *Código de Eurico*, 311.
- (57) Entre otros, propiciar que sólo los godos pudieran ser candidatos a ocupar el trono.
- (58) IV CONCILIO DE TOLEDO, canon 58. VIVES, J., *Concilios Visigóticos...*, p. 211.
- (59) XVI CONCILIO DE TOLEDO, canon 1. *Ibid.*, p. 497-498, mientras se libera de ellas a los conversos.
- (60) Es una disposición del Concilio III confirmada en el IV, canon 66. *Ibid.*, p. 214.
- (61) Es algo que atañe directamente a los judíos conspiradores. XVII CONCILIO DE TOLEDO, canon 8. *Ibid.*, p. 535.
- (62) La discutible versión de la unidad es mantenida por algunos autores. Cf. HERNANDEZ, R., “El problema de los judíos en los padres visigodos”, *La patrología toledano-visigoda* (XXVII Semana de Teología), Madrid, 1970, p. 101.
- (63) Cf. IV CONCILIO DE TOLEDO, canon 4. VIVES, J., *Concilios visigóticos...*, p. 210. XII CONCILIO DE TOLEDO, canon 9, *Ibid.*, p. 396.
- (64) Es el caso de Olite y de Victoriaco. Cf. BARBERO, A. VIGIL, M., *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, Madrid, 1974, p. 76-77. Sobre la situación de los vascones en este momento del choque con los visigodos. Cf. SAYAS ABENGOCHEA, J. J., *Op. Cit.*, pp. 202 s.
- (65) BARBERO, A.-VIGIL, M.: *Op. Cit.* pp. 71 ss: GARCIA MORENO, L.: *Prosopografía del reino visigodo de Toledo*, Salamanca, 1973, pp. 16-18.
- (66) *Ibid.*, p. 44-45.
- (67) *Ibid.*, p. 96.
- (68) *Ibid.*, p. 96-97.
- (69) III CONCILIO DE TOLEDO. VIVES, J., *Concilios visigóticos...*, p. 110.
- (70) *Ibid.*, p. 107.
- (71) El edict de confirmación del Concilio recuerda de quién emanan las leyes, o sea, el rey mismo, pero también quién las ha establecido: “*episcopos omnes Spaniae*”. *Ibid.*, p. 133.
- (72) Canon 18, *Ibid.*, p. 131.
- (73) Canon 19, *Ibidem.*
- (74) Este puede ser un índice de la pobreza que padecían algunos clérigos, iglesias y monasterios. Cfr. canon 3, *Ibid.*, p. 125-126.
- (75) Canon 20, *Ibid.*, p. 132.
- (76) Canon 5, *Ibid.*, p. 126-127.
- (77) Canon 21, *Ibid.*, p. 13.
- (78) Canon 8, *Ibid.*, p. 127. Ciertamente no son siervos cualesquiera, puesto que pagan impuestos y hasta construyen iglesias. Canon 15, p. 129.
- (79) Cfr. ORLANDIS, J., *La iglesia en la España visigótica y medieval*, pp. 215-235, donde hace una relación profunda de la pobreza y de las labores asistenciales por parte de la Iglesia.
- (80) Canon, 17, *Ibid.*, p. 130.
- (81) *Ibid.*, p. 135.

- (82) Canon 6, *Ibid.*, p. 127.
- (83) Canon 14, *Ibid.*, p. 129.
- (84) Canon, 16, *Ibid.*, p. 129-130. El paganismo no se erradicó tan fácilmente. El año 681 vuelve a condenarse por el XII Concilio de Toledo, canon 11. *Ibid.*, p. 399. Cfr. también HILLGARTH, J. N., "Popular religion in Visigothic Spain", pp. 15-16. Las regiones del Norte, especialmente los vascones, perduraron aún más. Cfr. BARBERO-VIGIL, *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, p. 94.
- (85) III CONCILIO DE TOLEDO, canon 23. VIVES, J., *Concilios visigóticos...*, p. 133.